

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 148-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Enrique Lora Mendoza, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 516.38 Mts², dentro de la parcela No. 11.-Ref.-780-parte, del D.C. No. 4, sector Barrio Enriquillo, Herrera, Distrito Nacional. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 mayo del 2000, entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO ENRIQUE LORA MENDOZA.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 mayo del 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, el señor **PEDRO ENRIQUE LORA MENDOZA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 516.38 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector Barrio Enriquillo, de Herrera, Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$103,276.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 01111

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administración General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder No. 43-99, de fecha 30 de marzo del 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor **PEDRO ENRIQUE LORA MENDOZA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1330379-6, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **PEDRO ENRIQUE LORA MENDOZA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 516.38 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector Barrio Enriquillo, de Herrera, Distrito Nacional”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$103,276.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, de los cuales pagó un inicial por la suma de RD\$20,655.20 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 20/100), mediante el recibo No.20705, de fecha 3 mayo del 2000, con inicial y el resto, o sea la suma de RD\$82,620.80 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 80/100), para ser pagada en 120 mensualidad iguales y consecutivas de RD\$688.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 50/100).

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o mas anualidades se libera el pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente acto, La violación a esta cláusula conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las **PARTES** aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

PEDRO ENRIQUE LORA MENDOZA
COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y el señor **PEDRO ENRIQUE LORA MENDOZA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe a las mismas crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER